



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (XXXX/2024).**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 19 de junio de 2024, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 18 de junio por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y, con identificador asociado XXXX/2024, mediante la cual se solicita la siguiente información:

*1. Datos relativos a la prueba de acceso a la universidad (Ebau) en Castilla y León, celebrada en el año 2024, POR DISTRITO universitario, desglosados POR CENTRO educativo, en la FASE GENERAL de cada CONVOCATORIA ORDINARIA de cada año, con indicación de si se trata de un centro de gestión pública o privada.*

- 1.a. Número de alumnos presentados en cada centro.*
- 1.b. Número de alumnos aprobados en cada centro.*
- 1.c. Nota media obtenida en cada centro.*

*2. Datos relativos a la prueba de acceso a la universidad (Ebau) en Castilla y León celebrada en el año 2024, POR DISTRITO universitario, desglosados POR CENTRO educativo, en la FASE GENERAL de cada CONVOCATORIA ORDINARIA, con indicación de si se trata de un centro de gestión pública o privada, EN CADA UNA DE LAS MATERIAS TRONCALES DE LA FASE GENERAL.*

- 1.a. Número de alumnos presentados en cada centro.*
- 1.b. Número de alumnos aprobados en cada centro.*
- 1.c. Nota media obtenida en cada centro.*

*3. Copia de los acuerdos o protocolos, si los hubiere, planeados para regular la difusión de la información relativa a la EBAU en Castilla y León.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de

acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Segundo.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Tercero.-** La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas. Si la información solicitada no existe, entonces no hay información o documento al que acceder tal y como se define en el artículo 13 citado. En este supuesto, la información que requiere la interesada no existe en el formato y la fecha en que plantea su solicitud como documento elaborado y en poder de esta Consejería de Educación.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

## **RESUELVO**

**Único.-** Inadmitir la solicitud presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dado que, respecto a los puntos 1º y 2º de la misma, la Consejería de Educación no dispondrá de los datos desagregados por centros hasta mediados de noviembre, momento en que se remiten por las universidades junto con los que se han de implementar en el Sistema Integrado de Información Universitaria, que gestiona el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Y por lo que se refiere al punto 3º de su solicitud, proceder asimismo a su inadmisión, en la medida en que no existen acuerdos ni protocolos de la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad de Castilla y León que regulen la difusión de la información relativa a dichas pruebas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**  
**PDF. EL SECRETARIO GENERAL**  
(Orden de 30 de octubre de 2023)